

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

NUMERO 299

FASCICULO II

31 DE DICIEMBRE DE 2011

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

URDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Urda, de fecha 17 de noviembre de 2011, sobre aprobación de Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5. ACUERDO DE APROBACION DEFINIVA DE ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS LOCALES

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2011, al estudio técnico-económico de fecha 8 de noviembre de 2011, el informe propuesta de Secretaría de fecha 9 de noviembre de 2011 y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Hacienda de fecha 15 de noviembre de 2011, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS LOCALES

Artículo 1.–Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en el Real Decreto 1065 de 2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, este Ayuntamiento dicta la Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

Artículo 2.–Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Urda, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3.–Devolución recibos.

Los sujetos pasivos u obligados al pago que tengan domiciliado el pago de las tasas e impuestos municipales y procedan a la devolución del recibo soportarán la totalidad de los costes económicos derivados de la emisión y devolución de aquellos.

Artículo 4.–Beneficiarios de servicios.

Para adquirir la condición de beneficiario de un servicio público municipal que preste el Ayuntamiento de Urda siempre que no tenga el carácter de obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se deberá estar al corriente de las obligaciones económicas y tributarias para con este Ayuntamiento.

Artículo 5.–Bonificación recibo domiciliado.

Los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera tendrán una bonificación de la cuota del 2 por 100.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065 de 2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria sin perjuicio de lo establecido en los convenios que en esta materia alcance el Ayuntamiento con otros entes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Urda 29 de diciembre de 2011.–El Alcalde, Florencio Fernández Gutiérrez.

N.º I.-11835